



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **SUCESION**
Radicación **41001-31-10-001-2023-00200- 00**
Demandante **PEDRO ANTONIO DUARTE CALLEJAS**
Causante **YINA TATIANA DUARTE MURCIA**

Neiva, Treinta (30) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

En atención a lo previsto en el Art. 25 del Código General del Proceso y en virtud que, de la cuantía estimada por el demandante en el escrito introductorio, se concluye que el presente proceso es de mínima cuantía, este Juzgado se declara incompetente para conocer de este proceso de Sucesión Intestada que tiene como causante a la señora YINA TATIANA DUARTE MURCIA.

En consecuencia, SE RECHAZA DE PLANO la demanda disponiendo su envío al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de la ciudad de Neiva, reparto, por ser el competente para decidir sobre el presente asunto conforme al párrafo del Art. 17 del C.G.P, previo las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Jueza

